

REGLAMENTO (CE) N° 119/2002 DE LA COMISIÓN
de 23 de enero de 2002
relativo a la apertura para el año 2002 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la
Comunidad Europea de productos originarios de Lituania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 98/677/CE del Consejo, de 18 de mayo de 1998, relativo a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 2 relativo al comercio de productos agrícolas transformados entre la Comunidad y la República de Lituania, modificado por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluidas las mejoras del actual régimen preferencial ⁽⁴⁾, prevé en su anexo I los contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación de productos originarios de dicho país.
- (2) El Reglamento (CE) n° 2906/2000 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2000, relativo a la apertura para el año 2001 de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de productos originarios de Estonia, Letonia y Lituania ⁽⁵⁾, establecía en su anexo II los contingentes de productos originarios de Lituania para el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001. Es conve-

niente, por tanto, abrir, de conformidad con el Protocolo 2 mencionado, los contingentes en cuestión para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002.

- (3) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se adoptan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código de aduanas comunitario ⁽⁶⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 993/2001 ⁽⁷⁾, codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios que se utilizarán según el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan abiertos del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002 los contingentes anuales para los productos originarios de Lituania que figuran en el anexo del presente Reglamento, según las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 bis a 308 quater del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 321 de 30.11.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 321 de 30.11.1998, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 54.

⁽⁶⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 141 de 28.5.2001, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2002.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Nº de partida	Código NC	Descripción de las mercancías	Contingente para 2002 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable
09.6501	1704 90 71	Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	560	0 + EAR ⁽¹⁾
	1704 90 75	Los demás caramelos		
09.6503	1806 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de los códigos NC 1806 90 11 a 1806 90 90	700	0 + EAR ⁽¹⁾
09.6534	2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco, pero que no contengan clavo	56	28,8 %

⁽¹⁾ EAR = Elementos agrícolas reducidos (calculados según los importes básicos que figuran en el Protocolo 2 del Acuerdo) aplicables dentro de los límites cuantitativos de los contingentes. Estos EAR están sometidos al derecho máximo previsto, si procede, en el arancel aduanero común.